



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 66, de fecha 08-04-2021, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 09-02-2021-



AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA

ORDENANZA FISCAL Nº 14

DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE TERRAZA EN LA VÍA
PÚBLICA



Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se establece en uso de las facultades reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 16, 20 y siguientes, en especial el artículo 20.3.I) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL en adelante), este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de ocupación del espacio público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho y base imponible y base liquidable.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del espacio público para la colocación de mesas y sillas y la tramitación de la correspondiente licencia para tal aprovechamiento.

2. La base imponible del presente tributo vendrá constituida por la superficie que se utilice para la realización del hecho imponible medida en metros cuadrados y su ubicación.

3. La base liquidable del presente tributo vendrá determinada por la aplicación el cuadro de tarifas previsto en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen el hecho imponible.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los previstos en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Tarifas y cuota liquidable.

1. En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas y sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

2. El periodo computable comprenderá el año natural, teniendo el carácter de irreducible.

3. La cuantía estará en función de la naturaleza del aprovechamiento y de la situación de la ocupación en función del siguiente cuadro de tarifas en relación con los siguientes grupos y escalas:

CUADRO DE TARIFAS			
CONCEPTO	LOCALIZACION TERRAZA		
	PARQUE Y PLAZA	C/NIEVES Y CALLES ADYACENTES AL PARQUE Y AL CASTILLO	RESTO CALLES
OCUPACIÓN ORDINARIA POR M² O FRACCIÓN	18,00 €	14,00 €	9,00 €
OCUPACIÓN LIMITADA A FINES DE SEMANA Y FESTIVOS M² O FRACCIÓN	9,00 €	6,00 €	4,00 €
OCUPACION ESPECIAL FERIA CRISTO Y OTROS	3,70 €	3,70 €	3,70 €

Artículo 6. Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cuotas exigibles generalmente tendrán carácter irreducible y se harán efectivas con carácter provisional al presentar la solicitud de la licencia de aprovechamiento de la vía pública, mediante el correspondiente impreso de autoliquidación que se facilitará a tal



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 66, de fecha 08-04-2021, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 09-02-2021-

efecto en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en la página web del Ayuntamiento www.bolanosdecalatrava.es, sin perjuicio de realizarse por el Ayuntamiento la liquidación definitiva. Junto con la autoliquidación se realizará el depósito de una fianza de 90 euros con la que responderá en su caso, de los incumplimientos de las normas municipales establecidas en la regulación del aprovechamiento. Esta exacción en ningún caso equivale a la concesión de la licencia. Sólo se aplicará reducción del 50 % y del 75 % para aquellas terrazas de establecimientos de nueva apertura en el año que soliciten terraza a partir del 1 de Agosto y del 1 de Septiembre, respectivamente. No se tendrá en cuenta en esta reducción la terraza extraordinaria que se pudiera solicitar durante el desarrollo de la Feria.

Para obtener la autorización de instalación de la terraza, se deberá acreditar estar al corriente del pago de esta tasa, así como de las demás obligaciones con la hacienda municipal.

En aquéllos casos en que el solicitante de la licencia de aprovechamiento manifieste su intención de fraccionar la tasa generada por este concepto, el importe correspondiente al primer plazo se hará efectivo junto con la solicitud.

El incumplimiento de alguno de los pagos del fraccionamiento conllevará la inmediata suspensión provisional o revocación de la licencia, quedando el titular obligado desde ese momento, a retirar de la vía todos los elementos de la terraza. No obstante, con carácter previo a la suspensión, se formulará un requerimiento al interesado para hacer efectivo el importe del plazo debido, o bien la retirada de la terraza, concediéndole un plazo de cinco días naturales para ello. En caso de inactividad del titular de la licencia, por el Ayuntamiento se procederá, con carácter inmediato, a la retirada de la vía pública de todos los componentes de la ocupación, sin perjuicio de que pueda repercutirse contra el responsable los gastos originados en la misma, así como las posibles infracciones que se hubieran producido.

2. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la obtención de la licencia acompañarán a la autoliquidación de la tasa y la fianza una declaración en la que se detallará la clase y número de los elementos a instalar especificando la superficie a ocupar con el fin de que sea delimitada por los servicios municipales correspondientes, teniendo en cuenta que la superficie mínima de ocupación de una mesa y cuatro sillas será de 3,24 m². Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

3. Las licencias se otorgarán mediante Decreto de Alcaldía para la temporada que se soliciten, previo informe sobre afecciones al tráfico y la Seguridad Vial emitido por el Cuerpo de Policía Local, debiendo los interesados que hubieran ocupado espacios públicos en años anteriores, formular nueva solicitud, antes del 15 de diciembre con el fin de poder realizar la aprobación oportuna en tiempo, para el ejercicio que se solicita. Si se produjeren incrementos, éstos seguirán el procedimiento general.

4. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la colocación de los elementos respectivos.

5. El sujeto pasivo de esta tasa deberá mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto de la presente ordenanza, tras su última modificación aprobada definitivamente y publicada en el BOP nº 66, de fecha 08-04-2021, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 09-02-2021-

6. Sólo se podrán conceder autorizaciones para realizar los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, en plazas, calles peatonales y en aquellas vías públicas cuya dimensión de la acera lo permita, previo informe de los Servicios técnicos.

7. La autoliquidación por la superficie a ocupar no genera derecho alguno y tendrá carácter de provisional. Sólo podrán realizarse las instalaciones solicitadas una vez haya sido recibida la notificación por el interesado y, en su caso, realizado el pago de la liquidación complementaria, si procede.

8. Renovación de la solicitud. En caso de no existir variaciones en la afecciones del tráfico u otras causas justificadas a criterio municipal se podrá renovar la licencia de concesión de la terraza con la mera solicitud de renovación de la misma y siempre que esa solicitud mantenga las mismas condiciones del año precedente.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente Ordenanza fiscal, no se aplicará desde su entrada en vigor y durante el ejercicio 2021, en sus artículos 5º y 6º. Transcurrido dicho plazo, el 1 de enero de 2022, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.